

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se establece el procedimiento a seguir por los organismos de control habilitados para la realización de las inspecciones periódicas de las instalaciones de protección activa contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios

201811120066683

III.3503

El Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, introduce como una de sus novedades la obligación para los titulares de estas instalaciones de realizar, al menos cada 10 años, la inspección de las mismas cuando la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, como es el caso de las instalaciones existentes en establecimientos no industriales y de las instalaciones de protección activa de los establecimientos industriales que no se encuentren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Dado que esta exigencia se aplica a instalaciones que no se encuentran registradas en esta Dirección General y por lo tanto no existe documentación técnica que sirva de base para su inspección, se pretende establecer un procedimiento a seguir por los organismos de control para la realización de las inspecciones periódicas.

Según lo establecido en el artículo 5.2.3.t del Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio es competente sobre la ordenación administrativa, autorización en su caso, registro y control de las instalaciones sometidas a reglamento de seguridad industrial, empresas instaladoras y organismos de control en el ámbito de la seguridad industrial.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Artículo 1. Aprobación de procedimiento.

Se aprueba el procedimiento a seguir por los organismos de control habilitados para la realización de las inspecciones periódicas de las instalaciones de protección activa contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según aparece en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Legislación aplicable en lo no establecido en esta Resolución.

En lo no establecido en la presente Resolución, para la actuación del organismo de control serán de aplicación la normativa en vigor que afecta a dichos organismos y, en especial, lo establecido en la Resolución de 23 de octubre de 2002 de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, por la que se regula el procedimiento de actuación de los organismos de control autorizados en la realización de inspecciones periódicas, y en la Resolución de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se modifica la anterior.

Artículo 3.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4.- Exigencia de lo establecido en la presente resolución.

1. El procedimiento aprobado en la presente resolución será de aplicación a partir de su entrada en vigor para las inspecciones periódicas efectuadas a las instalaciones de protección activa contra incendios a las que se refiere su apartado Primero.

2. No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de industria queda facultada para solicitar documentación complementaria a los organismos de control que hayan efectuado inspecciones periódicas en las instalaciones de protección activa contra incendios a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, en los casos en los que aquellos organismos no hayan presentado la documentación citada en el apartado Cuarto del procedimiento.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 8 de noviembre de 2018.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

ANEXO

Procedimiento a seguir por los organismos de control habilitados para la realización de las inspecciones periódicas de las instalaciones de protección activa contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Primero. Ámbito de aplicación.

Las normas y procedimientos establecidos en la presente resolución no serán de aplicación en los siguientes casos:

a) Instalaciones de protección activa contra incendios existentes en los establecimientos industriales a los que es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, que se regirán por lo establecido en dicho reglamento.

b) Edificios destinados a:

- Uso residencial vivienda,
- Uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m²
- Uso docente con superficie construida menor de 2000 m²
- Uso comercial con superficie construida menor de 500 m²
- Uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m²
- Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m²

a condición de que no confluyan en ninguno de estos casos zonas o locales de riesgo especial alto, según lo establecido en la Tabla 2 del documento DB-SI1 del Código Técnico de la Edificación.

c) Instalaciones petrolíferas para uso de suministro a vehículos, instalación de almacenamiento de productos químicos y otras instalaciones cuyos reglamentos de seguridad industrial establezcan requisitos de protección contra incendios específicos, que se regirán por lo establecido en las mismas.

Segundo. Documentación con la que ha de contar el organismo de control antes de realizar la inspección.

1. Con carácter general, el organismo de control ha de contar con la documentación que describa la instalación a inspeccionar y permita establecer la reglamentación que fuera aplicable para su diseño, ejecución y puesta en servicio. Se entiende que esta documentación puede estar constituida por los siguientes documentos:

- a) Proyecto y/o dirección de obra de la instalación de protección contra incendios.
- b) Certificados de instalación.
- c) Proyectos de actividad.

d) Licencia de obras y/o actividad.

e) Registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios.

2. En caso de que el titular no disponga de dicha documentación, bien en propiedad o bien proveniente de los archivos de los órganos competentes intervinientes en su aprobación y puesta en servicio (ayuntamientos u órgano competente en materia de Industria), el organismo de control contará con los siguientes documentos:

a) Aquellos que permitan datar la puesta en servicio de la instalación o la fecha de inicio de la actividad, las posibles ampliaciones y/o modificaciones de la actividad efectuadas en el mismo y establecer su alcance.

b) Plano o planos a escala suficiente para localizar en el edificio las instalaciones, equipos y sistemas intervinientes en la protección activa contra incendios, identificando los mismos.

3. En cualquiera de los casos, el organismo de control dispondrá de la documentación de las operaciones de mantenimiento efectuadas durante los últimos cinco años (contratos, registros, actas, etc...).

Tercero. Desarrollo de la inspección.

1. Los organismos de control realizarán durante la inspección, al menos, las siguientes comprobaciones:

a) Existencia de las instalaciones, equipos y sistemas que deben estar presentes en el establecimiento según lo establecido en la documentación citada en el apartado Segundo de este procedimiento.

b) Que se ha efectuado el mantenimiento establecido en los anexos del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, como mínimo con la periodicidad establecida en los mismos, de aquellas instalaciones presentes en el establecimiento a inspeccionar.

c) Comprobación de la correcta instalación y libre acceso a las instalaciones permitiendo su uso eficiente.

d) Funcionamiento de las instalaciones.

2. Los organismos de control establecerán la caracterización de los defectos encontrados durante la inspección según lo establecido en los procedimientos acreditados de su Manual de Calidad, indicando los defectos en el acta de inspección periódica que debe emitir. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La constatación de que no se encuentra al día de las operaciones de mantenimiento establecidas en los anexos del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, de aquellas instalaciones presentes en el establecimiento a inspeccionar será calificada como defecto grave.

b. La constatación de que, a pesar de estar al día, no se ha efectuado mantenimiento durante alguna otra parte del periodo de los últimos cinco años para cualquiera de los equipos afectados por el mismo será anotada como observación en el acta de inspección.

c. La constatación de cambios de actividad y/o de ampliaciones o reformas que impliquen un aumento de la superficie ocupada o un aumento del nivel de riesgo intrínseco, sin que conste su tramitación en el correspondiente órgano competente, será calificada como defecto grave.

Cuarto. Documentación a remitir al órgano competente en materia de industria.

Con carácter posterior a la realización de la inspección, en un plazo no superior a quince días a contar desde esa fecha, y con motivo del registro de la misma, el organismo de control ha de presentar ante esta Dirección General:

a) Acta de inspección periódica, con los anexos correspondientes.

b) En el caso de que se trate de la primera inspección periódica, el organismo de control presentará el acta mediante impreso PCI-16 cuyo modelo actualizado se encontrará disponible en la dirección de internet del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org). En estos casos, el modelo PCI-16 sustituirá al modelo COMUN-05 establecido en la Resolución de 23 de octubre de 2002 de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, por la que se regula el procedimiento de actuación de los organismos de control autorizados en la realización de inspecciones periódicas.

c) La documentación indicada en el apartado Segundo.2 de este procedimiento en el caso de que el organismo de control se haya basado en la misma para realizar la inspección.